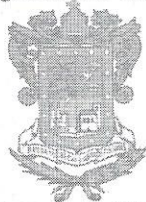


Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 252**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 1°, la fracción IV y el inciso a) al artículo 3°; y, el artículo 15 bis, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*M. J. M.*



**ARTÍCULO 1º. ...**

...

De igual forma, establecer el procedimiento y los montos correspondientes del Impuesto sobre la Renta a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 3º. ...**

I a la III...

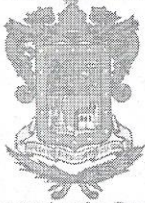
IV. Porcentaje participable a los municipios.

- a) El 100% del Impuesto sobre la Renta participable correspondiente a los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 15 bis.** El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, participará el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el artículo 3º, fracción IV, de la presente Ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, correspondiente a los municipios que lo hayan enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por salarios pagados con recursos propios o participaciones federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta relativo, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Además, la participación correspondiente se realizará de conformidad con la información de montos que proporcione la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que en caso de ajustes derivados de diferencias en el entero de dicho impuesto respecto de algún municipio o municipios, la Secretaría realizará los descuentos con cargo a la ministración correspondiente a las ministraciones subsecuentes, informando a dichos municipios de la instrucción recibida por la Unidad de Coordinación señalada.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá publicar anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los montos pagados a los municipios que correspondan al Impuesto Sobre la Renta participable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.



Los recursos a que se refiere el artículo 3º, fracción IV de esta Ley, en ningún caso podrán ser utilizados para el pago correspondiente al salario del personal o su equivalente que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los municipios.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. -----

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.**

**PRIMER SECRETARIA  
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.**

**TERCER SECRETARIO  
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA**